	PRESUPUESTO OFICIAL	CÓDIGO:	F-BS-13
		VERSIÓN:	02

CIUDAD	VILLAVICENCIO	FECHA	28 DE MARZO DE 2023
DEPENDENCIA ORDENADORA DEL GASTO		DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
1	**APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN PARA EL PUNTO CRÍTICO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE PUERTO LIMÓN EN EL MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, META**	**$59.475.000**
	GRAN TOTAL:	**$59.475.000**

Certifico que el presente presupuesto corresponde al valor estimado por esta dependencia.

HERNANDO MARTÍNEZ AGUILERA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

Proyectó: YAMILE BAHAMON GARCÍA
Asesora Jurídica Externa

Nota: Verificar la vigencia del documento en el listado maestro de documentos.

GOBERNACIÓN DEL META

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN PARA EL PUNTO CRITICO LA ISLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GRANADA, META.

DIGERD META

PRESUPUESTO DE APOYO A LA SUPERVISION

1. COSTOS DE PERSONAL

ÍTEM	PERFIL	CARGO	DEDICACIÓN (HOMBRE-MES)	NÚMERO DE PERSONAS	TIEMPO EN MESES	SALARIOS	VALOR TOTAL
A	PERSONAL PROFESIONAL						$ 59,475,000.00
1	INGENIERO CIVIL - PROFESIONAL 14	APOYO A LA SUPERVISIÓN	100%	1	7.5	$ 7,930,000.00	$ 59,475,000.00
	VALOR TOTAL DE LA SUPERVISIÓN (E+F)						$ 59,475,000.00

NOTAS

1. ESTE PRESUPUESTO ES UN PRODUCTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 2568 DE 2021 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA PUNTOS EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LOS MUNICIPIOS DE FUENTE DE ORO, MAPIRIPAN, GRANADA, VISTA HERMOSA Y MESETAS DEL DEPARTAMENTO DEL META".

2. Los presentes análisis de precios unitarios tienen como base la Resolución No . 100-37-221 de 2020 del 17 de septiembre de 2020 de la Agencia para la Infraestructura del Meta ADM

3. Los presentes análisis de precios unitarios tienen como base la Resolución No . 100-37-222 de 2020 del 21 de septiembre de 2020 de la Agencia para la Infraestructura del Meta ADM

Nombre: HERNANDO MARTINEZ AGUILERA
Director Departamental Para La Gestión Del Riesgo De Desastres.

Elaboró: Ing. Alexis Adrian Ramirez

AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

Resolución No. 100-37-221 de 2020

(17 de septiembre)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia para la Infraestructura del Meta."

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 297 de 2014, el Decreto departamental 259 del 5 de mayo de 2020 y en ejercicio de sus funciones conforme al Acta de Posesión N° 117 del 5 de mayo de 2020, quien obra en nombre y representación de la Agencia para la Infraestructura del Meta y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada Ley, define los contratos de prestación de servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración*

Carrera 31 No 38 - 41 Edificio Niza - Centro . VILLAVICENCIO contactenos@aim-meta.gov.co

"Por medio de la cual se establecen los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia para la Infraestructura del Meta."

o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, prohíbe acordar remuneración para pagos de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que el parágrafo primero de la citada disposición define el concepto de remuneración total mensual del jefe de la entidad como aquella que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales. Así mismo el parágrafo segundo contenido en la norma determinada que los servicios a que hace referencia dicho artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

2 Ace

Que el artículo segundo de la Ordenanza No. 1042 de 2019 estableció la escala salarial para los empleados de la administración central de la Gobernación del Meta y de las entidades descentralizadas del orden departamental, entre esas la Agencia para la Infraestructura del Meta, quedando estipulado allí el salario del Gerente de la AIM quien funge como jefe de la entidad.

Que para establecer las categorías, honorarios y equivalencias respecto de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se tomó como parámetro y referencia las tarifas actualmente vigentes en varias entidades con las que la Agencia para la Infraestructura del Meta tiene estrecha relación contractual y técnica como la Agencia Nacional de Infraestructura, el INVÍAS, el Departamento Nacional de Planeación y la Gobernación del Meta, las cuales se analizaron y se establecieron de acuerdo al mercado, a los criterios de formación académica, experiencia profesional, experiencia relacionada, el objeto del proceso de contratación, las actividades a realizar, la experticia y las condiciones especiales del servicio por ser una Agencia descentralizada con funciones técnicas y especializadas.

Que los honorarios y reglas establecidas en este documento complementan lo regulado en la normatividad referente a la contratación estatal. Por lo tanto, no modifican de ninguna manera dicha normatividad, la cual debe aplicarse en todos los casos. Las diferentes áreas de la Agencia para la Infraestructura del Meta fijarán los honorarios conforme a la necesidad de la contratación señalada en cuerpo de los estudios previos en concordancia con la idoneidad requerida para el desarrollo del objeto contractual.

Que por medio del Decreto No. 299 de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció un incremento del 5.12% en los salarios y prestaciones de los empleados públicos para la vigencia fiscal 2020.

Que el parágrafo tercero del artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015 establece que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no

podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.
2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y
3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que el parágrafo cuarto de la norma referida define servicios personales altamente calificados como aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, es una Unidad Administrativa Especial del Orden Departamental, entidad descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, creada mediante el Decreto No. 297 de 2014 y con objeto social: *"Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos. Además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta. Su operación podrá darse en otras entidades territoriales según contratos y/o convenios que suscriba".*

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta es una unidad administrativa especial conforme a los artículos 67 y 82 de la Ley 489 de 1998 los cuales establecen que estas entidades *"Son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que ella les señale, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo. Al igual que las superintendencias, pueden tener o no personería jurídica. En caso de no tener harán parte del sector central, mientras que*

Carrera 21 No 39 - 21 Edificio Nitra - Centro VILLAVICENCIO contactenos@aim-meta.gov.co

si la tienen serán entidades descentralizadas, sujetas al régimen contenido en la ley que las crea y, en lo no previsto en ella, al de los establecimientos públicos".

Que, con las necesidades en materia de infraestructura en el departamento del Meta, se requiere un instrumento propio que permita establecer los parámetros para la fijación de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la finalidad de contratar personal idóneo y con las capacidades técnicas y especificas para propender por el desarrollo armónico y adecuado de las obras de infraestructura, las cuales son uno de los principales motores de desarrollo del departamento del Meta.

Que, con el propósito de atender los principios que rigen la función administrativa, en especial los de eficacia, economía y celeridad, se hace necesario establecer y adoptar la tabla de honorarios con apoyo en la normatividad vigente y las necesidades actuales de la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Que, en razón a los fundamentos de hecho y de derecho mencionados, así como a las normas aplicables a las circunstancias de hecho mencionadas y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la tabla que establece los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Agencia para la Infraestructura del Meta, la cual quedará de la siguiente manera:

TABLA DE HONORARIOS			
CATEGORÍA		REQUISITOS	HONORARIOS
ASISTENCIAL	1	TÍTULO DE BACHILLER	$ 1.578.000

"Por medio de la cual se establecen los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia para la Infraestructura del Meta."

TABLA DE HONORARIOS

CATEGORÍA		REQUISITOS	HONORARIOS
	2	TÍTULO DE BACHILLER EN CUALQUIER MODALIDAD Y DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL O TÍTULO DE BACHILLER EN CUALQUIER MODALIDAD Y DOS (2) SEMESTRES DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	$ 1.908.000
TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.	3	TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	$ 2.200.000
	4	TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL Y UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA LABORAL	$ 2.400.000
	5	TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL Y TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL	$ 2.500.000
	6	TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	$ 2.700.000
	7	TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA Y UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA LABORAL	$ 2.800.000
	8	TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA Y TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL	$ 3.200.000
PROFESIONAL	9	TÍTULO PROFESIONAL CON UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	$ 3.886.000
	10	TÍTULO PROFESIONAL Y DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÍTULO PROFESIONAL Y ESPECIALIZACIÓN	$ 4.910.000
	11	TITULO PROFESIONAL Y TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÍTULO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN Y UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	$ 5.640.000
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	12	TÍTULO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN Y DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÍTULO PROFESIONAL Y CUATRO AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES UNO (1) DEBE SER RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	$ 6.770.000

"Por medio de la cual se establecen los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia para la Infraestructura del Meta."

TABLA DE HONORARIOS			
CATEGORÍA		REQUISITOS	HONORARIOS
	13	TÍTULO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN Y TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O TITULO PROFESIONAL CON CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES DOS (2) DEBE SER RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO	$ 7.580.000
	14	TÍTULO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN Y CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÍTULO PROFESIONAL Y SEIS (6) AÑOS DE EXPERIENCIA DE LOS CUALES DOS (2) DEBE SER RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO	$ 7.930.000
	15	TÍTULO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN Y CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES UN (1) AÑO DEBE SER RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO O TITULO PROFESIONAL CON DOS ESPECIALIZACIONES Y TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES UN (1) AÑO DEBE SER RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	$ 8.460.000
	16	TÍTULO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN Y CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES DOS (2) AÑOS DEBEN SER RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO O TÍTULO PROFESIONAL CON DOS ESPECIALIZACIONES Y TRES (3) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES DOS (2) AÑOS DEBE SER RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO.	$ 8.920.000

AEB

"Por medio de la cual se establecen los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia para la Infraestructura del Meta."

TABLA DE HONORARIOS			
CATEGORÍA		REQUISITOS	HONORARIOS
PROFESIONAL CON MAESTRÍA O DOCTORADO.	17	TÍTULO PROFESIONAL CON MAESTRÍA Y CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÍTULO PROFESIONAL CON OCHO (8) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES TRES (3) AÑOS DEBEN SER RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO O TÍTULO PROFESIONAL MÁS TITULO PROFESIONAL ADICIONAL AL SOLICITADO A FIN CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	$ 9.880.000
	18	TÍTULO PROFESIONAL CON MAESTRÍA Y OCHO (8) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O TITULO PROFESIONAL Y ONCE (11) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES. TRES (3) DEBE SER RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO O TÍTULO PROFESIONAL MÁS TITULO PROFESIONAL ADICIONAL AL SOLICITADO A FIN CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y OCHO (8) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	$ 10.840.000
	19	TÍTULO DE DOCTORADO Y DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÍTULO PROFESIONAL Y CATORCE (14) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES CUATRO (4) DEBE SER RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO	$ 11.600.000
	20	TÍTULO DE DOCTORADO Y DOCE (12) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O TÍTULO PROFESIONAL Y DIECISÉIS (16) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LOS CUALES SEIS (6) DEBE SER RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO	$ 12.260.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Los honorarios establecidos en la presente Resolución serán los topes máximos a reconocer por concepto de prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión, siempre y cuando el presupuesto y la fuente de recursos que se afecte con el respectivo contrato, lo permita.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los contratos cuyas actividades requieran salida a otros municipios, el ordenador del gasto destinará valores diferentes a los aquí establecidos con el fin de garantizar los gastos de desplazamientos de los contratistas, los cuales deberán estar bien justificados en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en el artículo 14 del Decreto 1785 de 2014:

- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el cumplimiento del contrato.

En todo caso, la experiencia se contabilizará conforme lo disponga la normativa vigente para el ejercicio de las correspondientes profesiones.

- **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan obligaciones similares a las del contrato a ejecutar.

- **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para adelantar la contratación de profesionales cuyo ejercicio se encuentre sujeto a la expedición de tarjeta profesional o matrícula profesional, de conformidad con la normatividad vigente, deberá adjuntarse dicho documento en copia legible junto con los demás soportes de contratación.

ARB

"Por medio de la cual se establecen los requisitos, equivalencias y criterios para determinar los honorarios de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia para la Infraestructura del Meta."

ARTICULO TERCERO. EQUIVALENCIAS. Para efectos de la verificación de los requisitos de estudios y/o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias y criterios, a saber:

1	PARA LAS CATEGORIAS QUE REQUIEREN TITULO PROFESIONAL
1.1	El título de posgrado en la modalidad de especialización por:
1.1.1	Dos (02) años de experiencia profesional y viceversa, cuando se acredite el título profesional, o
1.1.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha información se afín con el objeto y las obligaciones del contrato
1.1.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (01) año de experiencia profesional,
1.2	El título de posgrado en la modalidad de maestría por:
1.2.1	Tres (03) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.2.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha información sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1.2.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y un (01) año de experiencia profesional.
1.3	El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado equivale a:
1.3.1	Cuatro (04) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
1.3.2	Título profesional adicional al exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha información sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, o
1.3.3	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de la respectiva categoría, siempre y cuando dicha información adicional sea afín con el objeto y las obligaciones del contrato, y dos (02) años de experiencia profesional.
1.4	Tres (03) años de experiencia profesional por el título profesional adicional al exigido en el requisito para el respectivo contrato.

AEB

Carrera 31 No 38 – 41 Edificio Nizar – Centro, VILLAVICENCIO contactenos@aim.meta.gov.co

2	**PARA LAS CATEGORIAS QUE REQUIERE TITULO TECNICO, TECNÓLOGO Y ASISTENCIAL**
2.1	Título de formación técnica profesional, por seis (06) semestres o tres (03) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento.
2.2	Título de formación tecnológica, por ocho (08) semestres o cuatro (04) años de educación superior aprobados en la modalidad profesional o universitaria en el núcleo básico del conocimiento.
2.3	Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (01) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2.4	Tres (03) años de experiencia relacionada por título por titulo de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido y viceversa.
2.5	Un (01) año de educación superior por un (01) año de experiencia y viceversa, o por seis (06) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
2.6	Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y un (01) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
2.7	Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
2.8	La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así: * Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. * Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. * Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

ARTICULO CUARTO. JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS. Toda retribución de los servicios requeridos a través de la contratación de prestación de servicios por pago mensualizado, se subordina a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar, por tanto será responsabilidad de los ordenadores del gasto, señalar en el presupuesto oficial y los estudios previos las razones objetivas que justifican los

criterios académicos y de experiencia que sustenta la estimación de los honorarios, con base a la necesidad de la entidad que se pretende satisfacer.

ARTICULO QUINTO. EXCEPCIONES. La presente Resolución no se aplica en los siguientes casos:

1. Contratos suscritos con personas jurídicas;
2. Contratos que correspondan a las excepciones consagradas en el Artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015;
3. Contratación de servicios profesionales altamente calificados, exigidos para situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle;
4. Contratación por hora de dedicación de expertos o capacitadores;
5. Por complejidad del producto contratado;
6. Por gestión cumplida;
7. Por concepto jurídico, técnico y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza altamente especializado;
8. Cuando se presenta algunos de los eventos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Los valores señalados en la escala de honorarios incluyen el IVA para los contratistas que sean responsables de este impuesto.

ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Villavicencio, Meta, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ALFONSO LATORRE URIZA
GERENTE

Revisó: Alejandra Castillo Blandón
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica

Revisó: Angela Castro Espinosa
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación